

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-19001-2025** del 17 de octubre del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-04447-2025** del 18 de octubre de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por señor **LEON CARTAGENA MARIACA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.407.361, en calidad de propietario, en beneficio de los inmueble identificado con FMI **017-463** y **017-56017**, ubicado en veredas Pantalio y Nazareth del Municipio del Retiro -Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 25 de noviembre de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-08756-2025** del **10 de diciembre de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 25 de noviembre de 2025 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona de rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por Sergio Franco, delegado de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer los predios, identificar el guadual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones del rodal.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia Montebello por el sector Puente Peláez, se avanzan aproximadamente 12 kilómetros, pasando por la Cascada Los Chorros, hasta encontrar sobre el margen izquierdo la vía que conecta con Pantanillo, por la cual se ingresa 250 metros hasta los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-463 y 017-56017, pertenecen a la vereda Nazareth del municipio de El Retiro, y presentan las siguientes características:

| FMI | Cédula Catastral | Área (ha) |
|-----------|--------------------|-----------|
| 017-463 | 607200100000200048 | 1,28 |
| 017-56017 | 607200100000200369 | 0,48 |

En los predios se tiene una vivienda residencial, áreas en pastos con bovinos en pastoreo, cultivos y un rodal de Guadua.

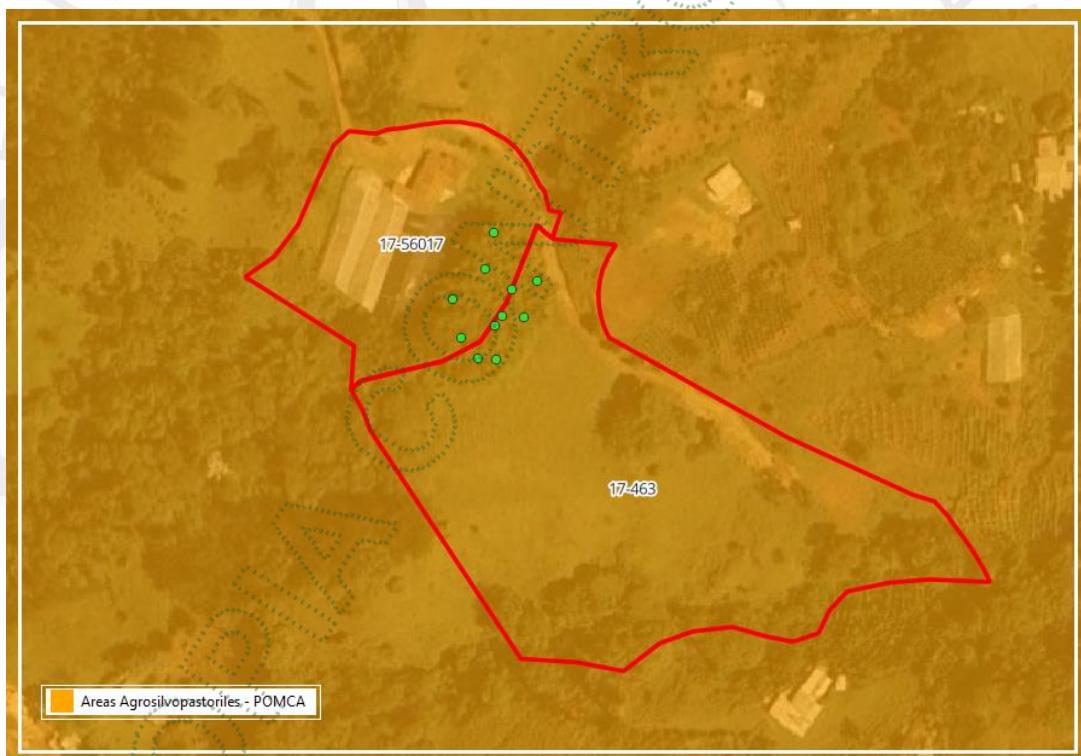
De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características:

| Características del predio | |
|-----------------------------------|---|
| Bioma | Orobiomas medios de los Andes |
| Ecosistema | Frio húmedo Montaña Filas y vigas OroB medios de los Andes |
| Clima | Frio húmedo |
| Concertación POT | Suelo rural |
| Capacidad de usos del suelo | Cultivos permanentes semi-intensivos (CPS) |
| Cobertura usos del suelo | Pastos limpios Mosaico de cultivos |
| Geología | Ambiente Denudacional Lomo denudado bajo de longitud media |
| Geomorfología | Laderas cortas irregulares ligeramente escarpadas y topes redondeados |

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones”, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas bajo la categoría uso múltiple, como son las agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por los predios discurre una fuente hídrica por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que se encuentra localizado en el límite entre los predios, rodeado por coberturas en pastos limpios.

De acuerdo con lo manifestado durante la visita, no se pretende realizar una tala rasa o aprovechamiento total del Guadual, sino que se realizará una entresaca selectiva con fines de movilización y aprovechamiento de las guaduas en otro predio del mismo municipio, vereda Don Diego.

El rodal cuenta con un área aproximada de 800 m², equivalente a 0.08 hectáreas. Según el inventario forestal aportado, el cual contempla un muestreo por parcelas, y que fue verificado en la visita técnica, se tienen 11,6 culmos por m², lo que permite estimar un total de 9280 culmos para el rodal.



Localización del rodal de Guadua respecto a los predios.

La intervención tipo entresaca se realizaría priorizando los culmos que mejores características dasométricas presentan, además, buscando generar claros para el mejoramiento del rodal.

Según lo manifestado durante la visita, sería necesario aprovechar entre 600 y 1200 culmos, lo que representaría aproximadamente el 20% del área del rodal.

Este rodal se encuentra ubicado entre los predios, en medio de coberturas en pastos limpios. En la zona baja del rodal se identificó un flujo de agua posiblemente asociado a una fuente hídrica, sin embargo, se informó durante la visita que dicha zona no sería intervenida.

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: entresaca de un rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos limpios.

3.6. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, POMCA del Río Arma.

3.7. Área total de la flora silvestre:

| Área total de la flora silvestre (Ha): | Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha): | % del área a aprovechar respecto al área total |
|--|--|--|
| 0,08 | 0,016 | 20% |

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: Los predios donde se ubica el rodal no hacen parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentran en el área bajo influencia del POMCA del Río Arma, relacionado en el numeral 3.2.

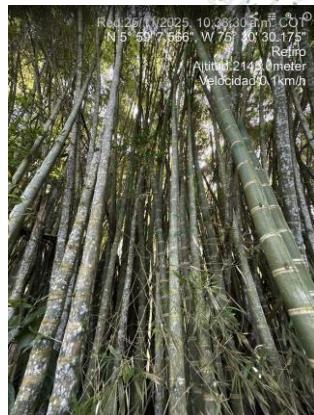
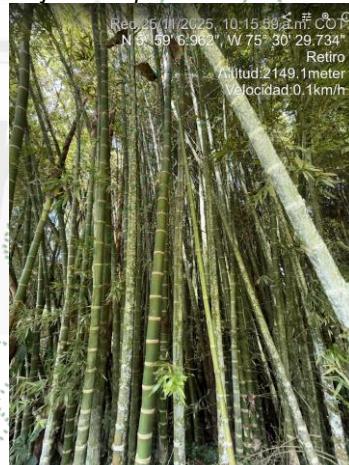
3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

| Familia | Nombre científico | Nombre Común | DMC | IC | Número de tallos | Volumen Bruto (m ³) |
|---------------|---------------------------|--------------|-----|----|------------------|---------------------------------|
| Poaceae | Guadua angustifolia Kunth | Guadua | 0,1 | 1 | 1856 | 185,6 |
| Total: | | | | | 1856 | 185,6 |

3.11. Registro Fotográfico: Rodal objeto de aprovechamiento.



3.12. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

| Área total del predio (Ha) | Área total del Guadual (Ha) | Área total a aprovechar (Ha) |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 1,76 | 0,08 | 0,016 |

3.13. Centro de acopio y rutas posibles: los tallos serán acopiados en los mismos predios y para la movilización, en caso de que se necesite, se solicitarán los respectivos salvoconductos.

| Descripción del punto | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z (msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|----------|
| | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | |
| Guadual y acopio | -75 | 30 | 29,734 | 5 | 59 | 6,962 | 2149 |

3.14. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:

Se pretende aprovecharlos y movilizarlos para su uso en otro predio del municipio, vereda Don Diego, para actividades constructivas del titular.

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio del rodal de Guadua ubicado en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-463 y 017-56017, ubicados en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

| Familia | Nombre Científico | Nombre Común | DMC | IC | Número de tallos/ fustes/ estípites | Volumen Bruto (m ³) | Área (Ha) |
|--------------|---------------------------|--------------|-----|----|-------------------------------------|---------------------------------|--------------|
| Poaceae | Guadua angustifolia Kunth | Guadua | 0,1 | 1 | 1856 | 185,6 | 0,016 |
| TOTAL | | | | | 1856 | 185,6 | 0,016 |

4.1.1. Unidades de corte autorizadas: 1 = 0,016 hectáreas.

4.1.2. Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2. El aprovechamiento autorizado consiste en la tala selectiva de 0,016 ha (160 m²) equivalentes a aproximadamente 1856 tallos o culmos de Guadua, lo que representa la intervención de aproximadamente el 20% del área del rodal. El área restante del Guadual 0,064 deberá ser conservada y protegida con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia del recurso en los predios y en la zona.

4.3. Los predios de interés hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022.

En estas áreas se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

El aprovechamiento del rodal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos establecidos para las áreas de uso múltiple, sin embargo, deberá realizarse conforme a las recomendaciones y obligaciones ambientales con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación y uso sostenible de los recursos naturales en los predios.

4.4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora autorizados; cualquier uso que se pretenda desarrollar deberá estar acorde

con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.5. La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.

4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
-

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a 1.856 tallos o culmos de la especie *Guadua angustifolia* Kunth (Poaceae)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, al señor **LEÓN CARTAGENA MARIACA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.407.361, en beneficio del Guadual ubicado en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **017-463 y 017-56017**, ubicados en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y unidades de corta:

| Familia | Nombre Científico | Nombre Común | DMC | IC | Número de tallos/ fustes/ estípes | Volumen Bruto (m ³) | Área (Ha) |
|--------------|----------------------------------|--------------|-----|----|-----------------------------------|---------------------------------|--------------|
| Poaceae | <i>Guadua angustifolia</i> Kunth | Guadua | 0,1 | 1 | 1856 | 185,6 | 0,016 |
| TOTAL | | | | | 1856 | 185,6 | 0,016 |

Parágrafo 1: Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3: Los siguientes puntos cartográficos demarcen el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

| Punto No. | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------|-------------------------|----|-------|---------------|----|------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | |
| 1 | -75 | 30 | 29,21 | 5 | 59 | 7,47 |
| 2 | -75 | 30 | 29,42 | 5 | 59 | 8,07 |
| 3 | -75 | 30 | 29,81 | 5 | 59 | 8,16 |
| 4 | -75 | 30 | 30,00 | 5 | 59 | 7,76 |
| 5 | -75 | 30 | 29,55 | 5 | 59 | 6,89 |
| 6 | -75 | 30 | 29,21 | 5 | 59 | 7,47 |

Parágrafo 4: Autorizar como centro de acopio y rutas de los predios con F.M.I. 017-463 y 017-56017, en el siguiente punto geográfico:

| Acopio | Coordenadas geográficas predio | | |
|------------------|--------------------------------|------------------|---------|
| | Latitud N | Longitud W | Altitud |
| Acopio principal | 5° 59' 6,962" | -75° 30' 29,734" | 2149 |

ARTICULO TERCERO: REQUERIR. Al señor **LEON CARTAGENA MARIACA**. Para que den cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

1. Sobre la permanencia en el predio de la resolución:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

2. Frente al manejo de residuos:

a- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Deberá realizar las labores de compensación y mitigación del aprovechamiento de flora silvestre contempladas en el plan exigido por Cornare. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cordillera central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

$Ac = 0,016 \times (7 / 2) = 0,056$ **hectáreas a compensar** (560 m²) mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, debe de **realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,056 hectáreas (560 m²)**. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son:

Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlabiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se debe garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá **una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR. Al señor LEÓN CARTAGENA MARIACA. Lo siguiente:

1. El aprovechamiento autorizado consiste **en la tala selectiva de 0,016 ha (160 m²)** equivalentes a 1856 tallos o culmos de Guadua, lo que representa la intervención de aproximadamente el 20% del área del rodal. El área restante del Guadual 0,064 ha deberá ser conservada y protegida con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia del recurso en los predios y en la zona.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. El presente acto no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los productos de la flora silvestre solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar flora. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. En caso de que se requiera movilización de los productos, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar trámites”** – **“Salvoconducto único nacional”** – **“Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen”** – **“información de los especímenes”** – **“ruta de desplazamiento”- “transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

7. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR. Al señor **LEON CARTAGENA MARIACA**. Lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal

certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental. En el POMCA del Río Arma se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a

lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **LEON CARTAGENA MARIACA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo, al señor alcalde del Municipio del Retiro. el Doctor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: **ORDENAR** la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio, en el cual se encuentran ubicados los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-463** y **017-56017**, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLVATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070646146

Proyecto: Abogada- Piedad Usuga Z. Fecha: 1 de diciembre de 2025.

Técnica. María Alejandra Echeverri

Asunto: Trámite de Aprovechamiento de Flora Silvestre

Procedimiento: Trámite Ambiental.